



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-00249-00

En atención al derecho de petición elevada por la apoderada del extremo demandante, en donde solicita la digitalización del auto del 9 de julio de 2020, el Juzgado lo rechazará por ser a todas luces improcedente.

En efecto, téngase en cuenta que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal, pues las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que *“las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”*(Corte Constitucional Sentencia T. 377 de 2000). Véase igualmente las sentencias T-334/95 y T-07/99.

No obstante lo anterior, a través del correo electrónico esta judicatura le manifestaron que podía consultar los estados en la Página Web de la Rama Judicial¹.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1.- Denegar por improcedente el Derecho de petición. Secretaria comuníqueme esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 38 del 13 octubre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-081-civil-municipal-de-bogota/85>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-00249-00

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento al auto que antecede de fecha 9 de julio de 2020, el Despacho **RECHAZA** la presente demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por **JEANNETTE RODRIGUEZ MONROY, ALEXANDRA RODRIGUEZ MONROY Y OTROS** en contra de **SANDRA PATRICIA HERNANDEZ CORTES**.

En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda a la parte actora, previa desanotación sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 38 del 13 octubre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario